



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00549 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: CLAVE 2000 S.A.

GARANTE: LUIS MIGUEL RENAL ROMERO

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Solicita CLAVE 2000 S.A., acreedor garantizado, dentro de este asunto, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del vehículo de placa TzM411 y resolución de capacidad transportadora – cupo, en virtud de la cláusula décimo tercera del “Contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor (Prenda abierta sin tenencia)”, celebrado con la garante LUIS MIGUEL RENAL ROMERO; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Cabe anotar que, mediante memorial recibido el 13 de septiembre de 2022, fue subsanada la demanda, aportando poder conforme a la Ley 2213 de 2022.

Frente a esta solicitud, es meneste citar los siguientes artículos de la Ley 1676 de 2013:

*“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Esta ley será aplicable a la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos u obligaciones sobre bienes corporales, bienes incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.*

(...)

*Artículo 3°. Concepto de garantía mobiliaria y ámbito de aplicación. Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, para este despacho es claro que la ley autoriza la garantía mobiliaria no solo sobre vehículos, sino también sobre bienes incorporales, tales como la resolución de capacidad transportadora – cupo.

Una vez estudiado el escrito genitor, se encuentra que este cumple con los requisitos exigidos en el canon 82 de la Ley 1564, artículo 60 de la Ley 1676 y Decretos 806 de 2020 1835 de 2015, por lo que el juzgado, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Admitir la presente solicitud de Orden de Aprehensión de Vehículo Automotor por Pago Directo instaurada por CLAVE 2000 S.A., contra LUIS MIGUEL RENAL ROMERO.



**SEGUNDO.** - Ordenar la aprehensión y entrega a favor de CLAVE 2000 S.A. del vehículo con las siguientes características

<b>PLACA</b>	TZM411	<b>CHASIS</b>	MALAM51BAEM433588
<b>CLASE</b>	AUTOMÓVIL	<b>MOTOR</b>	G4HGDM683262
<b>MARCA</b>	HYUNDAI	<b>SERVICIO</b>	Público
<b>LINEA</b>	i 10 GL	<b>COLOR</b>	AMARILLO
<b>MODELO</b>	2014	<b>SERIE</b>	MALAM51BAEM433588
<b>MATRICULADO EN</b>	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA		
<b>TENENCIA</b>	LUIS MIGUEL RENAL ROMERO		

**TERCERO.** - Oficiese para los efectos del artículo precedente a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de CLAVE 2000 S.A. a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces. Por secretaría líbrese el oficio y entréguesele a la parte demandante para el diligenciamiento respectivo.

**CUARTO.** - Una vez aprehendido el vehículo identificado en el numeral segundo del presente proveído, póngase a disposición de CLAVE 2000 S.A. en el parqueadero SIA en Barranquilla, o en el lugar que la Policía Nacional disponga.

**QUINTO.** -Ordenar el traspaso de la titularidad de la resolución de capacidad transportadora – cupo, a favor de CLAVE 2000 S.A.

**SEXTO.** -GG Oficiese para los efectos del artículo precedente al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que hagan las anotaciones y/o procedimientos necesarios para materializar la orden.

**SÉPTIMO.** - Reconózcase a JOHANA PATRICIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C.C. 1.129.530.862 y T.P. 183.263 en los términos y para los efectos del poder otorgado por NANCY NARANJO GONZÁLEZ, en calidad de apoderado judicial de CLAVE 2000 S.A..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ